

ha pecado alguna vez: y q̄ esse enfermo de peligro. De donde se resuelve. Que no son capaces de este Sacramento. Lo 1. los parvulos, y perpetuamente, porq̄ no han pecado. Lo 2. los que estan en peligro de muerte; q̄ no es por enfermedad: como los que estan para anegarse, ò ajuiciar con pena de muerte. Lo 3. no fue capaz de la Virgen Maria. N. Señora; pues no pecó: y así es lo mas probable, que no recibió este Sacramento. *Leand. disp. 5. q. 8. el Curs. r. 4. n. 3.*

No es pecado mortal no recibir este Sacramento, no aviendo escandallo, ò desprecio. Pero si lo será, si el enfermo está en pecado mortal, y no puede recibir otro Sacramento: aunque por otra parte juzgue, que tiene contrición; porque debe asegurarse, y recibiendo con esta buena fee, y si la que juzga contrición, no fuere mas de atrición: recibirá la primera gracia. *Pal. pnt. 8. n. 1. 2. y 3.*

755. Digo lo 2. en orden a los efectos, que demás del aumento de gracia habitual, tiene por especial efecto este Sacramento: el limpiar de las reliquias de los pecados: estas son la debilidad, la ineptitud, la aflicción, miseria, y pavor del animo: las quales tanto mas molestan al hombre, quanto mas se acerca a la muerte. Y así, alienata al enfermo, y le subleva, y de consiguiente, si está en pecados, no solo veniales, mas también mortales, se lo remite; como se colige del Apostol Santiago, *si in peccatis sit, revertitur ei.* Pero los mortales, *per accidens* por ser Sacramento, no de muertos, sino de vivos: lo qual sucederá en ocasión, q̄ el enfermo esté en buena fee; ò de q̄ tie-

ne contrición; y solo es atrición, ò que juzga que está bien confesado, y sin mortal; no es así; ò porque invenciblemente ignora que tiene tal, ò tales pecados graves. En estos casos, si recibe este Sacramento con atrición, le limpiará de ellos. *Pal. pnt. 5. n. 7. Aver. ser. 6. el Curs. Mor. 6. n. 2.*

756. Item, es efecto de este Sacramento remitir algo de la pena temporal, debida por los pecados, según la disposición del enfermo.

Itē, alguna vez dá la sanidad de la cuerpo, si conviene al alma; como enseñan los Theologos *in 4. disp. 23.*

Preguntará, quando causa este Sacramento sus efectos?

Resp. que estando en la común sentença, que afirma, ser de necesidad Sacramento; y las cinco vnciones de los cinco sentidos, de calidad; que ninguna de ellas por sí haga parcial Sacramento, se ha de dezir, que hasta terminarse la última vncion, y forma, no se causa la gracia, ni los demás efectos. Es de Santo Thomas *in 4. disp. 25. q. 3. ar. 2.* Palao *num. 13.* *Leand. disp. 4. q. 17.*

757. Digo lo 3. que el Ministro de este Sacramento es solo el Sacerdote; como declara el Trident. *sess. 14. can. 4.* por lo que dice Santiago: *inducat Presbyteros Ecclesie.* Etc. Y así, qualquier Sacerdote, aunque descomulgado, ò degradado, y le administrará válidamente. Mas comerá pecado mortal sino es el Pastor del enfermo, y no tiene licencia de él. Y para solo los Regulares esentos, ay descomunion reservada al Papa; si le administran sin esta licencia. Pero no se entiende esto en caso de necesidad en ausencia del Parro-

CAPITULO VIII.

DEL SACRAMENTO DE EL Orden.

§. I.

Del numero, y difinición de el Orden.

cho, ò sino quiere administrarle, ni dár licencia. Y basta, que esta sea pre-sumpta. Palao *num. 4. y 6.* Bonac. aqui *n. 4.*

Si muere el Sacerdote ministrando la Vncion, puede suplir otro, profugiendo desde donde lo dexó el que murió, ò comenzando las Vnciones de nuevo. Vea se en Diana *citad. tr. 3. res. 7.*

758. Si aprieta la necesidad de parte del enfermo, porq̄ se teme, que no avrà tiempo para todas las Vnciones, pueden juntarse dos, ò mas Sacerdotes, y hazer cada vno vna, ò dos Vnciones, diziendo el mismo, que vnge la forma de la Vncion, ò Vnciones que haze. Lo qual es comun, por las palabras de Santiago: *Inducat Presbyteros Ecclesie.*

El proprio Parroco debe administrar de Justicia este Sacramento, aunque sea en tiempo de peste, salvo, si teme inficionarse. Pero si conoce, que el enfermo está en pecado mortal, y se persuade, ò probablemente juzga, que con este remedio se salvará, se obliga debaxo de culpa grave a administrar-se con este peligro. Y por ley de caridad, está gravemete obligado con este peligro en qualquier otro Sacerdote a darla en este caso, si falta el Parroco, ò no quiere, y no puede recibir el enfermo otro Sacramento: porque se ha de anteponer el acudir a la extrema necesidad espiritual de el proximo, al peligro grave nuestro de el cuerpo. *Ita comunmente.*

759. Digo lo 1. que el Orden consta de siete partes, no phycas; pues son siete compuestos metaphisicos, que cada vno está compuesto de materia, y forma, y tiene ser metaphisico de Orden. Y aunque son siete, se dize vno con vnidad solo de fin: porque todos se ordenan a la Eucharistia. Son, pues, estos Ordenes, comenzando por los menores, Otiarato, Lectorado, Exorcizago, Acoliazago, Subdiaconato, Diaconato, y Sacerdocio.

Digo lo 2. que las difiniciones de los Ordenes (que las mas se coligen de las formas de cada orden) son en la forma siguiente. Lo 1. el Orden en comun se difine así: *Signaculum quoddam Ecclesie, quo spiritualis potestas tribuitur ordinato.* Y anaden los Doctores comunmente: *In ordine ad Eucharistiam.* Pero no es necesario exprellarlas, porque se entienden incluidas en las primeras. Y de esta se pueden facar difiniciones para todos los Ordenes, añadiendo sus diferencias así.

Lo 2. el Otiarato se difine en esta forma: *Signaculum quoddam Ecclesie, quo spiritualis potestas tribuitur ordinata, ad introduccndo in Ecclesiam dignos, & arcendum ab ea eos, qui scdm. nitorum recepi-e.*

Lo 3. el Lectorat, ò es: *Signaculum quoddam Ecclesie, quo spiritualis potestas tribuitur ordinato, ad legendum in Ecclesia, Profecias, & instruendum in rudimentis fidei Cathecumenos.*

760. Lo 4. el Exorcitzago es: *Signaculum quoddam Ecclesie, quo spiritualis potestas traditur ordinato; ad expellendum demones per impositionem manuum, & exorcismos.*

Lo 5. el Acolitzago es: *Signaculum quoddam, quo spiritualis potestas traditur ordinato, ad porrigendum Diacono, virosolus cum vino, & aqua, & preparandum lumen ad sacrificium.*

Lo 6. el Subdiaconado es: *Signaculum quoddam, quo spiritualis potestas traditur ordinato administrandum Diacono in sacrificio Missae, deferendo Calicem cum Patena ad Altare.*

Lo 7. el Diaconado es: *Signaculum quoddam, quo spiritualis potestas traditur ordinato, ad legendum publicè Evangelium in Ecclesia.*

Lo 8. Sacerdocio es: *Signaculum quoddam, quo spiritualis potestas traditur ordinato, ad consecrandum Sacramentum Corporis, & Sanguinis Christi, & ministrandum Sacramenta, praeter Confirmationem, & Ordinem.*

761. De estas diffiniciones se conocen los officios de los Ordenados. El Diacono puede en ausencia del Obispo, y Presbytero bautizar solemnemente, y en necesidad, ministrar la Eucharistia, y de licencia del Obispo, no solo el Presbytero, mas tambien el puede predicar el Evangelio. Veafe para todo esto à Enriq. l. 10. c. 8. y Bonac. r. 1. disp. 8. q. vnic. pun. 3. n. 17. Trull. l. 6. c. vnic. dub. 3.

A estos siete Ordenes ha de preceder la primer tonsura: la qual es disposicion para los Ordenes. Y aunque los Canonistas dizen, que es Orden; pero en el sentido de los Theologos no lo es, ni Sacramento; y así, no tiene propia forma, y materia; y solo tiene en lugar de materia el cortar al que recibe parte del cabello por mano de el Obispo, que al mismo tiempo dize aquellas palabras: *Dominus pars hereditatis meae, &c.* que aunque no las dixera el Obispo, valiera la tonsura; porque no son de eflicia, sino ceremoniales. Veafe para esto à N. Fr. Antonio aqui, tr. 9. disp. 1. sect. 3. num. 17. y 18. y el Curso Moral tom. 2. re. añ. 81. cap. 1. dub. 2. num. 23. y cap. 3. punct. 1. a. n. 1. 762. Preguntaras lo 1. si el Obispado es Orden distinto del Sacerdocio?

Respondo, que ay opiniones en esto. La mas probable es, que no es Orden distinto por sí solo, sino complemento, y perfeccion de el Sacerdocio; por que seguí el comun sentir de los Theologos, no son mas de siete los Ordenes; y si el Obispado por sí solo fuera Orden, serian ocho. It. a S. Thom. 3. p. in adit. q. 40. ar. 5. y todos sus discipulos. Bonac. disp. 8. q. vnic. pun. 1. el Curs. Mor. tr. 8. c. 1. n. 26. Contra Marchant. Becan. Sanch. y Aversa, que cita dicho Curs. n. 23.

Preguntaras lo 2. si todos los siete Ordenes son Sacramentos?

Resp. que tambien acerca de esto ay opiniones. Darand. n. 4. disp. 24. q. 2. dixo, que solo el Sacerdocio es Sacramento. Cayr. tom. 1. opuscul. tr. 11. sienta, que el Sacerdocio, y Diaconado sienta, q el Sacerdocio, y Diaconado son Sacramento, no los otros. Vazq.

tom. 3. in 3. p. disp. 247. c. 2. Nov. in 4. disp. 24. q. 1. ar. 4. y Navar. in Manual. cap. 22. n. 18. afirman, que solo los Ordenes mayores son Sacramento, no los quatro menores. Pero la comun opinion es, que todos los siete Ordenes mayores, y menores, y cada uno de ellos por sí solo, son Sacramento. Sanchez in Consl. l. 7. cap. 1. dub. 7. y 8. Gran. cont. q. 1. r. 1. disp. 2. n. 9. Bonac. disp. 8. pun. 1. n. 2.

763. Observa lo 1. que aunque los siete Ordenes se han de recibir con la graduacion que ellos tienen; esto es, primero los menores, que los mayores, y el Subdiaconato primero que el Diaconato, y este primero que el Sacerdocio; que aunque el que recibe antes el mayor, que el menor, ò el Sacerdocio antes que el Diaconado, pecará mortalmente; y la Iglesia tiene especiales penas contra el que así lo hiziere. Pero será valido el Orden recibido, aunque sea el Sacerdocio, sin tener otro alguno, y validamente consagrara.

Observa lo 2. que en todos los siete Ordenes se imprimen caractéres distintos; ò el primero se va entendiendo, y aumentando, segan pide el Orden, que de nuevo se recibe como dize Palao tr. 27. disp. vnic. p. 5. n. 4. con Belarín, y Coniuc. Item N. Fr. Antonio tr. 9. disp. 6. sect. 1. n. 154.

De las materias, y formas de los siete Ordenes.

760. Spongo, que la materia proxima de este Sacramento, es la entrega, ò tradicion, esto

es, la accion con que el Obispo entrega al que ordena la materia remota, ò circa quam ha de exercitar su ministerio; y la forma son las palabras, que al mismo tiempo dize el Obispo.

Digo, pues, que las materias, y formas de los Ordenes son en la forma siguiente.

La materia remota del Olliorato son las llaves, para abrir, y cerrar la Iglesia. La proxima, la entrega, que de ellas le haze el Obispo. La forma, las palabras, que al entregarlas le dize; que son: *Sic age, y quasi rationem Deo redditurus, pro his maioribus, que his minoribus inclamatur.*

La materia remota del Lectorato, es el libro, que contiene las profecias del Viejo, y Nuevo Testamento. La proxima, la entrega. La forma: *Accipe, & esto verbi Dei relator, habiturus, si fideliter, & utiliter officium tuum impleveris, partem cum his, qui verbum Dei ab initio bene ministraverunt.*

765. La materia remota del Exorcitzago, es el libro de los Exorcismos. La proxima, la entrega. La forma: *Accipe, & comenda memoria, & habe potestatem imponendi manus super Energumenos, sive haereticos, sive Cathecumenos.*

El Acolitzago tiene dos materias remotas; la vna, las vinageras vacias; la otra, el candelero con candelas. Las materias proximas, las entregas. La forma de la entrega de las vinageras es: *Accipe virosolos ad sugerendum vinum, & aquam in Eucharistian sanguinis Christi.* La forma de la entrega del candelero con candelas, es: *Accipe candelarium cum cerbo, & scias, re ad*

*accendenda Ecclesia lumina, manipulari in nomine Domini.* Ay opiniones sobre si entrambas materias, y formas de este Orden son de esencia. Acerca de lo qual, unos dicen, que la primera es otra, q̄ la segunda. La opinion de S. Th. es, que entrambas son esenciales; pero que la mas principal, es la entrega de las vinageras; y assi, q̄ en la entrega de estas se imprime el caracter. S. Th. in 4. dist. 24. q. 2. art. 2. y el Cur. Mor. c. 3. punt. 2. n. 17. que cita à March. Averfa, y N. Fr. Antonio.

766. La materia remota del Subdiaconado, es el Caliz, y Patena sin pan, y sin vino. Y es lo mas probable, que estos vasos hã de estar consagrados, para que sea materia valida. La materia proxima la entrega. La forma las palabras, que despues de esta entrega dize el Obispo à todos, y son: *Videte ejus Ministerium vobis traditur: Ita, vos admoneo, et ita vos exhibeatis, quod Deo placere possitis.*

Averfa q. 2. sec. 5. §. *Adde vero*, Dicastill. 6. dist. 1. dub. 12. afirman, que la tradicion del Libro de las Epistolas, es parte de la materia de este orden. Pero lo comun, y mas probable es, que toda la materia es la entrega de Caliz, y Patena vacios. Si bien solo el Subdiacono puede cantar la Epistola formalmente con Manipulo. S. Th. 3. p. q. 37. ar. 4. ad 3. Dian. 3. p. tr. 4. ref. 189. Pal. tr. 27. dif. vic. punt. 4. n. 13.

767. Acerca de la materia del Diaconado, aunque Duran in 4. dist. 24. q. 3. dixo, que era solo la imposicion de manos, y la forma aquellas palabras del Obispo: *Accipe Spiritum Sanctum: ad robur, ad resistendum diabolo, & tentationibus ejus.* Pero la comun fen-

tencia de los Doctores afirma, que la materia remota de este Sacramento, es el libro de los Evangelios, y la proxima, la entrega. Y la forma: *Accipe potestatem legendi Evangelium in Ecclesia Dei, tunc pro vivis, quam pro defunctis in nomine Domini.*

Mas ay dificultad, si la adecuada, y sola materia del Diaconado sea el libro de los Evangelios, ó si tambien sea parte esencial la imposicion de manos con las palabras del Obispo referidas? En lo qual ay dos opiniones probables. La 1. dize, que solo la entrega del libro de los Evangelios, es la total materia. Ita Soto in 4. dist. 24. q. 1. art. 3. Diana 3. p. tr. 4. ref. 388. Bonac. dist. 8. q. vic. punt. 3. n. 4. La segunda mas probable, afirma, que ambas materias con sus formas son de esencia: pero que se imprime el caracter en la tradicion del libro de los Evangelios por ser materia mas principal. Ita Cavet. tom. 1. opusc. tr. 16. Lug. de Sac. dist. 2. sect. 4. n. 20. el Cur. Mor. c. 3. punt. 4. n. 28.

768. La materia remota del Presbyterado, ó Sacerdocio, es la Patena con Hostia, y el Caliz con vino: la proxima, la entrega. Pero ay duda, si es de necesidad del Sacramento la entrega de ambas materias. A lo qual Bonac. punt. 3. num. 3. Dicastill. tr. 6. dist. 1. dub. 10. num. 161. Sanch. in Conf. lib. 7. c. 5. dub. 12. num. 18. y otros afirman, q̄ la entrega, ó de la Patena, con Hostia, ó del Caliz con vino, es bastante para el Orden, y su caracter. Lo mas comun, y probable es, que se requirẽ entrambas materias, de calidad, que no entregandose a ambas al que se ordena, ninguna especie podrá consagrarse.

grar. Ita Villalob. tom. 1. tr. 11. dist. 4. num. 11. Ledesm. tom. 1. de Sacram. Ordinar. cap. 3. dist. 3. el Cur. Moral n. 27.

La forma del Presbyterado, es: *Accipe potestatem ad offerendum Sacrificium Deo, Missaque celebrandas pro vivis, & mortuis in nomine Domini.* Y como el Sacerdote, demas de esta potestad, tiene otra, que es de ligar, y absolver, tiene otra materia, que es la imposicion de las manos del Obispo, no la que se haze antes de la tradicion de Caliz, y Patena, sino la tiguiente à esta dicha tradicion y otra forma, que son las palabras, que dize el Obispo al imponer las manos, y son: *Accipe Spiritum Sanctum, quorum remiseritis peccata, remittuntur eis.*

769. Pero aqui ay duda, si es de esencia de este Orden esta imposicion de manos? Lo niegan los que en el Diaconado no la admiten, y otros, que cita Diana 3. part. tr. 4. ref. 137. Y lo afirman los que en el lo conceden, y Diana citado, y Vazq. dif. 239. Mas que el caracter se imprime en la tradicion del Caliz con vino, y de la Patena con Hostia, que es la materia principal.

Preguntarás en esta segunda opinion, si la potestad de absolver se da por esta imposicion de manos, ó solo se explica por ella la que ya se dió en la entrega de Caliz, y Patena?

Responde, que por esta imposicion de manos se da la potestad de absolver sacramentalmente: de calidad, q̄ si el Obispo, ó por muerte, ó otro accidente, aviendo hecho la tradicion del Caliz, y Patena, no hiziere la imposicion de manos, solo pudiera el

assi ordenado consagrar, mas no absolver. Ita Sanch. in confil. l. 7. c. 3. dub. 12. Dicast. dub. 10. Gran. tr. 1. contr. 9. dist. 3. §. 3. Contra Soto in 4. dist. 24. q. 1. art. 1. Silvest. verb. Ordo, 2. q. 4. y Nuño 3. p. q. 37. art. 5. que afirman, se da una, y otra potestad en la tradicion del Caliz, y Patena.

770. Sobre lo dicho en este §. dudarás, si es necesario, que el que se ordena toque físicamente la materia, que le entrega el Obispo?

Resp. que aunque es probable, que no, y lo lleva Diana 3. p. tr. 4. ref. 185. que refiere à Zambrano, y Ragucio. Item, Laym. tr. 9. cap. 5. n. 5. Pero es mas comun, y probable, que la debe tocar físicamente. Ita S. Thom. 3. p. quest. 34. art. 5. ad 3. Palao tr. 27. dif. vic. Sanch. Confil. lib. 7. cap. 1. dif. 2. el Cur. Mor. cap. 2. n. 14. que cita à muchos.

Mas es de notar, que no obsta à este contacto. Lo 1. que sea mediante algún paño, ó velo con que se cubre el Caliz. Lo 2. el ser despues de pronunciada la forma por el Obispo, como sea inmediatamente, y porque basta q̄ tenga vnion moral con ella. Lo 3. no obsta el que no se toque toda la materia, como si no tocó la Hostia. Y así dize Villalob. l. 1. tr. 11. dif. 4. n. 3. y otros, q̄ no es necesario tocar la Patena: porq̄ recibiendo el Caliz, en quien está la Patena, se verifica que recibe esta.

## §. III.

De el Ministro de el Orden.

771. Digo lo 1. que el Ministro Ordinario del

Orden por derecho Divino, es solo el Obispo consagrado, aunque herege, y de grado, y aunque ay denunciado el Obispado, ex Conc. Trid. sess. 23. *Can. 4.*

J. 7. Digo lo 2. por omisión del Papa, puede dar el primer tonsura, y Ordenes menores el simple Sacerdote. Y en el derecho se concede esta potestad a los que tienen jurisdicción quasi Episcopala, como tiene el Prior de Vcles.

Debaxo de duda anda, si puede el Papa conceder esta facultad a los referidos para dar el Diaconado, ó Subdiaconado. Para el Presbyterato, es cierto, que no puede. Veafe el *Curs. Mor. cap. 4. punt. 1.*

772. Digo lo 3. que para dar Ordenes licitamente, se requiere, que el que se ha de ordenar, sea subdito del Obispo, que le ordena (ó que lleve Dimisórias, ó Reverendas del. Pero esta sojcección basta, que sea por vno de tres títulos, ó por ser originario, ó aver nacido en el territorio del Obispo, ó por tener en el domicilio, por voluntad de habitar en él perpetuamente: de lo qual se vea abaxo, *c. 9. §. 5. n. 1883.* ó por tener Beneficio en el territorio del Obispo. *Dian. 8. p. 1. 2. ref. 8.* Y así y el que nació en vna Diócesis no fortuito, como si la madre iba de camino) ó es originario de ella; y en otra tiene domicilio, y en otra Beneficio, puede recibir Ordenes, ó Dimisórias de qualquiera de los tres Obispos, *Diana ref. 8. y 9.* A los Religiosos dan sus Prelados las Reverendas.

El que tiene Beneficio en muchos Obispados puede ordenarse, ó recibir Dimisórias de qualquiera de sus Obispos. *Dian. ref. 2. y 5. ref. 17.*

Originario se llama vno del Lugar donde nació su padre legitimo, no su madre legitima, pero si la ilegítima. *Dian. 5. p. 1. 2. ref. 12.* Veafe dicho *Curs. punt. 3. n. 47.*

773. Nota, que Inocencio XII. expidió vn Decreto en 4. de Noviembre de 1694. en q. manda, q. el Obispo no pueda dar Orden Sacro al que solo es subdito, por razon de Beneficio, si este no le trae primero Letras de testimonio de su Obispo, así de origen, como de domicilio, acerca de sus padredad, costumbres, y vida. Y de todo esto ha de dexar memoria por escrito el Obispo, que le ordenó, en el libro de Ordenados.

No puede licitamente hazer Ordenes el Obispo fuera de su territorio sin licéncia del Obispo del territorio donde está, fopena de suspensión de el exercicio de Pontificales, y al ordenado de exercicio de el Orden que recibió, ex *Tridentano sess. 6. de reform. mat. cap. 5.* Pero la primera tonsura puede darla en secreto, y sin Pontificales. *Villalob. tr. 8. dif. 7. n. 17.* *Dian. 4. p. 1. 4. ref. 143.*

774. Preguntaras, que defectos hechos en administrar, ó recibir Ordenes se han de suplir?

Supongo, que el defecto puede ser, ó acerca de lo esencial al Orden, que se ministra, como materia, ó forma, ó acerca de lo accidental.

Resp. lo 1. si el defecto fue acerca de lo esencial, se debe reiterar todo el Sacramento; aunque el defecto aya sido en parte de la materia: como si al que se ordenaba de Presbytero, no se entregó el Caliz con vino, ó si la Patena no tenia Hostia, porque en tal ca-

so

so no huvó la materia del Sacerdoció: y configitivamente no huvó Orden de Presbyterado. Y aunque aya duda de si se entregó, ó no, la cumplida materia; se ha de reiterar asimismo el Ordé, en especial el Obispado, ó Presbyterado; esto, que sea la duda negativa, que es, quando de tal calidad se duda, que no se ofrece razón por vna parte, ó por otra; ó que sea positiva la duda, que es la que llamamos opinion; y entonces succede, quando ay razones, de que dicha materia se entregó: las quales, aunque causan assento de que la cosa es así, no aseguran, ni dá certeza: antes dexan temor de que quizá no se entregó. La razon de lo dicho es porque como son tan graves las cosas que dependen del Obispado, y Presbyterado, no se han de dexar a la incertidumbre de si son, ó no son ciertos. Lo qual no corre en los otros Ordenes, y así con opinion de que no faltó cosa substancial en estos, no ay que reiterarlos, en especial si se ha de recibir al sacerdocio; porque en este se incluye toda la potestad de ellos. Ita el *Curs. Mor. c. 2. punt. 2. n. 27. y 32.* *Dian. 5. p. 1. 3. ref. 47.* Y no se ha atender, ni hezer caso de dudas de escrúpulos. Notefe, que en caso, que el Orden se aya de reiterar, por aver duda, de si se recibió, ha de ser *sub conditione.*

Resp. lo 2. si el defecto es en lo accidental, y en lo que en linea de accidental es materia grave, como si no vngió el Obispo las manos del que ordenó de Presbytero con Oleo Sacro, ó si no le impuso las manos en la cabeza, se ha de reiterar solo aquella ceremonia, q. faltó, por el mismo Obispo, si

pudiere ser: no porque por falta suya aya quedado substancialmente defectuoso el Sacramento, sino por precepto de la Iglesia; in *cap. Presbyteri de Sacram. non iterandis.* Ita *Trull. lib. 4. c. 11. dub. 3. n. 6. Sanch. in Consil. 1. 7. c. 3. dub. 13. n. 3.*

775. Dirás, que se ha de hazer, si el Obispo hizo la vncion de los Presbyteros con el Santo Chrifma, que por yerro le ofrecieron, ayviendo de aver sido con el Oleo de Cathecumenos?

Resp. que no es necesario reiterar esta ceremonia con el Oleo de Cathecumenos: porque la ceremonia de la vncion ya se hizo substancialmente, supuesto q. en el Chrifma ay Oleo bendito por Obispo; el que se aya hecho con Oleo de otra bendición, como sea bendito por el Obispo, es cosa accidental a esta ceremonia.

Y lo confirmo con esta pariedad: porque es sentir muy probable, que si el Sacerdote diera la Extremavncion con el Santo Chrifma, y ó con el Oleo de Cathecumenos, y ayviendo de dar con el Oleo para enfermos, fuera valido el Sacramento (y lo mismo puede dezirse, aunque con mas dificultad, del Oleo de Cathecumenos, para el Bautifmo, que se ha de hazer con el Santo Chrifma) Ita *Curs. Mor. t. 1. r. 7. c. 2. punt. 1. n. 8.* con *Laym. y Dicat. tr. 3. de Sacram. disp. vnic. dub. 3. n. 36. y 37.* (si bien, pecará gravemente el que así lo hiziere advertidamente por ser materia de Sacramento; no del todo cierta: en especial despues de la condeñacion de la primer Proposición por Inocencio XI. y se debía reiterar *sub conditione* el tal Sacramento, secluso escandallo, como advierte *Layman*

Thesq.

Autores hablando del Decreto de Graciano. Villal. *l. 1. tr. 2. dif. 7. n. 3.* Dia. *4. ref. 176.* Luego en nuestro caso, que ya se hizo substancialmente la ceremonia con Oleo por Obispo bendito, que se incluye en el Chrifma, y por otra parte no tocando en materia de Sacramento, no avrá obligacion à reiterarla.

776. Esta conclusion es comun entre Canonistas in *cap. 2. de Sacra. non iterandis*, y en especial de Hostiense *n. 3.* y en la Suma *tit. de Sacra. Vnctione §. donde dize: Unde non iteratur consecratio, ut si quis pro Chrifmate Oleo fuerit de linibus.* Buttio in *dist. c. 1. n. 6.* donde dize: *Quero, quid si manus Presbyteri, que debent ungi oleo, ungiuntur Chrifmate? Dicit Hostiensis, quod non iterabitur unctio: quia in Chrifmate est oleum supra tit. proxim. de Sacra. Vnctione, c. vnic. §. Ad exhibendum. Et quia propriè est eadem ratio. Peccaret tamen Episcopus, qui faceret contrarium scienter, & qui recipere.* Lo mismo siente Panormitano in *dist. cap.* donde pone à la letra las palabras de Hostiense. Item Bellamira in *dist. cap.* y otros.

Te opondràs à lo dicho: lo 1. con vna Glosa, que està en la *dist. 23. cap. 12. §. Præterea*, y dize así: *Si autem aliquis unctus oleo pro Chrifmate, vel è converso, nihilominus ordinatus est, vel suppleri debet id, quod omission est, ut extra de Sacra. non iterand.*

Resp. que aunque son de mucha autoridad las Glosas del Derechos pero no tienen fuerza de ley. Por lo qual, precisamente por lo que ellas declaran, no obligan, si probablemente cabe lo contrario en el texto, que explican: como dizen comunmente los

777. Opondràs lo 2. que en el *cap. 1. Pastoralis* del Decreto de Sacramentis, non iterand. se manda suplir el defecto, que huvo en vna confirmacion: y fue, que el Obispo vngió al que confirmaba con oleo, y no con chrifma; *Sed sic est*: que este es el yerro del caso propuesto; pues fueron los Presbyteros vngidos con chrifma, aviendò de ser con oleo: luego debe suplirle.

Respondo lo 1. que el chrifma es cosa muy substancial à la confirmacion: porque es muy probable, que es materia remota de este Sacramento; así, que la vncion se debe hazer con chrifma, que se compone de oleo, y balmos mezclados, y consagrados. Ita Suar. *dis. 3. de hoc Sacra. sess. 1.* Bonacine. *hic dis. 3. q. vnic. punt. 3.* y Silvest. San Buenaventura, Enriquez, Laym. y otros, que cita Dicast. *de Sacra. vr. 3. dis. vnic. dub. 3. n. 27.* Lo qual es distinto de nuestro caso, que si bien la ceremonia se hizo: esto es, la vncion, es muy accidental à ella la diversidad de oleo bendito. Demàs, que en el chrifma con que se vngieron los Sacerdotes, se incluye oleo bendito con que debian ser vngidos; pero en el oleo bendito no se incluye el Balsamo, que pide el chrifma para vngir al que se confirma.

778. Diràs, que en la *dist. 23. c. 12. de Presbyteris*, se manda, no se haga la

la vncion en los Presbyteros cò chrifma, sino con oleo; luego ya faltò la materia substancial, con que se debia hazer esta ceremonia.

Resp. que es así, que se manda, pero vna vez ya hecha con chrifma la vncion, y que se faltò al precepto (solo materialmente, si fue con inadvertencia) no obstante lo substancial de la ceremonia quedò hecho; porque si se manda no hazer con chrifma, no es porque en hazerlo se falte (si así puede decirse) por falta de menos, sino por falta de mas; esto es, porque no piden tanta consagracion las manos del Sacrdote, como las del que se confagra en Obispo, que se han de vngir con chrifma, y como esta vncion, que es mas digna en la misma linea, incluye substancialmente la que es menos, que es de la que hablamos; de ai es, q substancialmente quedò hecha.

Heme dilatado algo en este caso, por aver sucedido pocos años ha este defecto en vnos Ordenes celebrados en Madrid; y aviendò sido noticiado del tal defecto el Eminentissimo señor D. Luis Portocarrero, Cardenal y Arzobispo de la S. Iglesia de Toledo, embió con toda diligencia orden à su Vicario General de dicha Ciudad, que à la fazò era D. Marcos Cabrejas, Canonigo de la dicha S. Iglesia, y oy Dignidad en ella, para que pidiese parecer, de si avia obligacion à suplir dicho defecto, y siendo yo consultado acerca del, respondi con la ya puesta resolucion, que no era necesario: cuyo parecer, que di por escrito mas dilatado, en termino de muy breves horas, que me señaló dicho señor Vicario, fue aprobado por los Maestros de dicha Ciudad.

Bien es verdad, que soi de parecer, que si el tal defecto se reconociese antes, que los ordenados fuesen de la Iglesia, en que se acaban de ordenar, seria conveniente suplirle: pues no siguiendo entonces en esto particular reparo, y desconveniencia, será razón, que se atienda à la glosa, y textos referidos, que tienen bastante fuerza.

## §. IV.

De las calidades de los que se han de ordenar.

779. Digo, que las calidades del que se ha de ordenar, son. La 1. que ha de ser varon, porque la muger es incapaz de Orden, especialmente en esta providencia. Si bien dudaron algunos, si podia recibir la primera tonsura, y Ordenes menores, asentando en la opinion, que afirman, que estos no son Sacramentos: como trae el *Curf. Mor. c. 5. n. 13.* El hermaphrodita podrá ordenarse, si prevalece el sexo viril: pero queda irregular, porque es monstruo. Y si despues de ordenado prevaleciese el sexo femenino, ya no podrá consagrar validamente, aunque le quede el carácter: así como no puede consagrar el Sacrdote, que passà del estado de viador al de comprehensor: Sanch. in *consil. r. 22. l. 7. c. 3. dub. 3. n. 3.* que refiere otros. Y el *Curf. cit. n. 14. y 15.*

780. Lo 2. es la edad, para lo lícito: no para lo valido: porque el infante de vna año, puede ser validamente ordenado.

Y así para la primer tonsura pot disposición del Tridentino, *sess. 23. c. 4.* se requiere el uso de la razon. Para los

los Ordenes menores, se dexa al juicio del Obispo, y se podrán dar á los niños cumplidos los siete años. Trullen. l. 6. c. vnic. dub. 10. Leand. tr. 6. dif. 6. 7. 2.

La edad para los Ordenes mayores la señala el Trid. cap. 12. afsi. Para el Subdiacono 22. años. Para el Diacono 23. y para el Sacerdote 25. Pero no es menester, que estos años sean cumplidos: y afsi, basta, que aya comenzado el último año por vna hora. Y aun dize Diana 2. p. tr. 16. ref. 20. y 5. p. tr. 5. ref. 17. y Ledesin. tom. 1. Sum. cap. 7. que el que cumple los 24. años á las quatro de la tarde, se puede ordenar por la mañana, porque *parium pro nihilo reputatur*. Para el Obispado han de ser 30. años cumplidos. En estas edades puede dispensar el Papa, y su Legado á latere, por comisión suya.

El que antes de la edad señalada se ordenó advertidamente, incurre pena de suspensión per petua.

Lo 3. el que se ordena, ha de ser de buenas costumbres. Lo qual ha de examinar el Obispo, ex Trid. c. 7. y pecará este mortalmente en ordenar á aquel de quien no está cierto de su buena vida. En los Regulares pertenece este examen á sus Prelados.

781. Lo 4. ha de tener ciencia: y qual pida cada Orden, segun disposición del Trid. es la siguiente. Para la primer tonsura ha de estar instruido en los rudimentos de la Fe, y leer, y escribir. Ita sess. 14. c. 4. Para los Ordenes menores, demás de esto, ha de entender la Lengua Latina, sess. 23. c. 11. Y es probable, que si el sugeto es de buen indole, puede el Obispo orde-

narle, aunque no la sepa: si bien es mas probable, que no puede. Sanch. in cons. fil. l. 7. c. 3. dub. 45. n. 10. Para el Subdiaconado, y Diaconado pide c. 13. que sepa, y entienda la lengua Latina, y que esté bien instruido en las cosas, que pertenecen á su oficio.

Para el Sacerdote, demás de esto, pide c. 13. 14. y 15. en el que se ordena, que entienda el Sacrificio, que ha de ofrecer su materia, y forma, la buena disposición del alma, que se requiere; y que sepa los Sacramentos, que puede administrar, que son Eucaristia, Bautismo, y Extrema Uncion. Mas ciencia se requiere en el que tiene Cura de Almas, que en el Sacerdote simple. Rodrig. tom. 1. qq. regul. q. 24. art. 7. el Cur. n. 44.

A los Regulares se puede suplir algo en la ciencia para ordenarlos, porque como viven en Comunidad donde se doctrina, y los ministerios de las Ordenes se practican tanto, debe presumirse, que lo que les falta, lo adquirirán en breve. Ita Soto in 4. dif. 25. q. 1. art. 4.

El que del todo es idiota, es irregular, y no puede el Papa dispensar con él. Curf. Mor. n. 49. con Philiberto tr. 1. p. 5. c. 1.

782. Lo 5. ha de tener el que se ordena recta intencion, esto es, que sea para servir á Dios en el Orden recibido. Y afsi, el que se ordenalle, siendo su fin vnico, y principal el obtener vn pingue beneficio, pecaría mortalmente. No, si es sin impulsivo, y menos principal, porque en aquello, no en esto, *fructus vendis, & vitium fruentis*. Philib. c. 2. n. 15. cen Soto.

En las propuestas siguientes, ay

opiniones, sobre si peca, ò no, mortalmente. Lo 1. el que recibe las Ordenes menores, ò la tonsura con animo de servirlas por algun tiempo, y gozar por él de los beneficios, y privilegios Clericales. Lo 2. el que los recibe con intento de huir la potestad secular, y volverse despues al estado laycal. Lo mas probable es aqui, que peca mortalmente. Lo 3. el que recibe el beneficio con solo, y principal intento de sustentarse de sus frutos, mientras aca-ba sus estudios, ò encuentra muger rica con que casarse: y entóces apartarse del estado Clerical. Y lo mas probable es aqui, que peca mortalmente. Veanse los Autores.

## §. V.

De las obligaciones de los Ordenados.

783. **L**A principal obligacion de los ordenados de Orden Sacro, es el voto de castidad, que por disposición de la Iglesia deben hazer; el qual voto es solemne.

Digo lo 1. el que fue ordenado *in sacris*, por miedo grave, que cae en varó constante, ò antes del vfo de la razon, no está obligado á la castidad, sino es que expresamente, aunque solo en su mente, ò tacitamente; esto es, exercitando voluntariamente el Orden recibido, le ratificó. Sic Sanch. lib. 7. de Matr. dif. 29. á n. 5. y dif. 30. á n. 3. Dicañ. tr. 6. dif. 1. dub. 29. No obstante es probable, que en tal caso de miedo grave, queda el afsi ordenado, obligado á la castidad, como trae el Curf. Mor. tr. 8. c. 6. pun. 1. n. 45. de Sor. Paludano, y Basilio lib. 7. de matr. c. 29.

Digo lo 2. quando el que se orde-

nó *in sacris*, ignoraba invenciblemente la obligacion á hazer voto de castidad, se obliga á ella, segun el comun sentir, ò sea por fuerza de voto, como dizen vnos, ò por fuerza del Orden, como afirman otros; porque el que quiere el oficio, se presume, que quiere las cargas del oficio, especialmente, si el oficio es honorifico. El Curfo Mor. tom. 2. tr. 8. c. 6. n. 35.

784. Digo lo 3. el que maliciosamente, quando se ordenó *in sacris*, intentó no obligarse por voto á la castidad, pecó contra el precepto de la Iglesia, y queda obligado á no casarse: y será irrito el matrimonio, si se casare, y siempre queda obligado á hazer voto por el mismo precepto: y mientras no le hiziere, está en pecado mortal, y no se ha de abolver. Pero no peca con pecado de sacrilegio, si por este tiempo luxuriare. Ita Dicañ. tr. 6. dif. 1. n. 40. el Curf. citad. n. 45. Aunque tambien es probable, que comete sacrilegio, como afirma Corella en su *pract. tr. 12. c. 1. á n. 13.* que trae por fu sentir á Sanch. lib. 7. de Matr. dif. 27. n. 29.

785. Preguntarás, qué títulos ha de tener para la suficiencia, y congrua sustentacion el que se ordena *in sacris*, segun la disposición del Conc. Trid. sess. 21. c. 2. de reform.

Resp. que son quatro. El 1. titulo de pobreza en el profesio en Religion aprobada. El 2. titulo de suficiencia, en la ciencia: si bien ay duda acerca de si basta este titulo. El 3. titulo de Beneficio Ecclesiastico. El 4. titulo de Patrimonio. Mas por este titulo, aunque pinguissimo el Patrimonio, no se pueden ordenar, sino los que juzgare el

Obis

Obispo necesarios; ó convenientes para la Iglesia: como lo determinó el Trid. *sess. 21. c. 2.* y lo robó el Inoc. XII. por su decret. en 12. de Noviembre de 1694. declarando; que dicha ley se debe conservar indemne; y reprueba qualquier finiefra interpretacíon. Vea fe para inteligencia de ellos el Curfo Mor. cit. c. 6. *punt. 3. 4. 5. y 6. d. a. 61.*

## §. IV.

De los privilegios que gozan los ordenados, y los Regulares virtusque sexus.

786. **D**igo; que los privilegios de los Eclesiasticos, son estár libres de la potestad secular. Lo 1. en quanto á las leyes civiles; pero entendiéndose esto *quod vim coactivam*, no *quod vim directivam*. Y así, se deben conformar con aquellas leyes politicas, que no desfilzan en su estado, ni á su inmunidad; v. g. en raias de mercaderias, en no traer armas vedadas, en la forma de edificios, &c.

Lo 2. quanto á las personas; que no pueden ser castigadas, ni encarceladas por Juez secular; y que si alguno los hierre, quede descomulgado.

Lo 3. quanto á sus bienes, así Eclesiasticos, como patrimoniales: esto es, que no los pueden poner tributos; ó gabelas.

Lo 4. quanto á las causas puramente espirituales, y Eclesiasticas por Derecho Divino; y quanto á las civiles por Derecho humano.

Para inteligencia de esto, y de algunos casos, que en esta materia ay que dudar, veaf. el Cur. Mor. cit. todo el 47

Solo advierto aqui, que para los precisamente ordenados de ordenes menores; ó de primer tonsura, dispone el Trid. *sess. 23. c. 6. de reform.* que no gozen de estos privilegios; ó no tienen beneficio Eclesiastico: ó traen habito Clerical, y Corona; y sirven de mandado del Obispo en alguna Iglesia, ó en Seminario de Clerigos; ó con licencia afsimismo de Obispo estudian en alguna escuela, ó Univerfidad, como cambia para los Ordenes mayores.

Nota en esto. Lo 1. que aunque no habla el Conc. del Privilegio del Canon: *si quis suadente diabolo*; tambien te colige que, le pierden *ex consequenti*, si no guardan estas condiciones, como se puede ver en el Curfo Mor. n. 59.

Lo 2. que afsimismo pierden el privilegio de inmunidad de tributos, aunque tampoco lo expresa el Concilio; y la costumbre lo tiene afsi comunmente recibido. El Curfo 60. y 61.

Lo 3. que quando dize el Concilio: *Aut Clericalem habitum, & tonsuram deferant*; aquel *&* no fe ha de tomar como conjuncion, sino como disjuncion, y en quanto equivale al *vel*. Ita el Curf. n. 64. ex Diana 1. p. tr. 6. *ref. 33.* Zarabala, Farinacio, y otros. Por donde para gozar del fuero basta vna de tres cosas, ó tener beneficio Eclesiastico, ó traer habito Clerical, ó traer Corona abierta; y á qualquiera de estas dos vltimas se ha de jutar el servir á Iglesia, ú Hospital, de licencia del Obispo.

\* \* \*

## CAPITULO IX.

## DE EL SACRAMENTO DE EL Matrimonio.

**A**lgo de lo tocante á este Santo Sacramento, está puesto en el sexto Mandamiento, y lo iré citando en los lugares donde podia ponerse. Y por el índice se puede hallar facilmente; *verbo de Esponfales; Matrimonio; impedimento; debito conjugal; copula; uso de Matrimonio; ignorancia; dispensacion; adulterio; consentimiento; revalidar el Matrimonio; voto; duda; incesto; rapto.*

## §. I.

De los desposorios, ó Esponfales.

788. **D**igo, que los Esponfales se difinē así: *Promissio miris futuris Matrimonii*; *aliquo sacrosancto signo expressa*. Dizefe Promessa; por que no basta proposito, ó desseo; aunque exteriormente explicado. Dizefe *Mirra*, porque vno, y otro esposante ha de prometer expressa, ó tacitamente. Y si bien es probable, que por el mismo caso, q̄ el vno acepte el Matrimonio prometido, te prometa tacitamente; y por consiguiente se hacen Esponfales; pero mas probable es, que entrambos han de prometer. Acerca de lo qual se vea á Dian. 3. p. tr. 4. *ref. 244.*

Si los Esponfales se hazen por niecro, que cae en varon constantes, es mas probable, q̄ son irritos; así como el Matrimonio; y esto, aunque se firmen con juramento. Ita Dian. *lib. 2. c. 15.*

*chd. 4. de ad. disp. 19. n. 3. y disp. 21. n. 24. c. 789.* Los impubesces (que son los varones hasta los catorze años; y las hembras hasta los doze) pueden contraer Esponfales, cumplido el septimo año, y no antes: sino es, que la malicia supla la edad; que constando ser así, podrán antes del septimo prometer Matrimonio. Y vna vez contrahidos los Esponfales en dicha edad, no pueden disolverlos, aun de mutuo consentimiento, hasta que lleguen á la pubertad; en llegando á ella, qualquiera de los dos, se puede separar sin causa alguna, aunque el otro lo contradiga, y esto, aunque firmasen con juramento los Esponfales: porque es accessorio á ellos; y el accesorio sigue la naturaleza del principal. Ita Basil. *lib. 10. de ad. c. 16. n. 8.* Pal. *de Esponf. disp. 1. punt. 17. n. 9.* Pero mas probable es, que el juramento lo firma, y que sin grave causa, no pueden disolverse, aunque llegue la pubertad. Sanch. *lib. 1. disp. 53. q. 3. n. 12.* Dicat. *disp. 33. de Mat. n. 494.* el Curf. Mor. *tr. 9. c. 2. punt. 1. n. 15.*

790. Los Esponfales, vna vez contrahidos, obligan gravemente, porque es contrato perfecto de materia grave. Mas pueden disolverse, ó por mutuo consentimiento, ó por otra causa grave, como es. Lo 1. por Matrimonio con otro; pero pecó gravemente el que se contraxo con vna, desposado primero con otra, sino huvio causa grave para disolver los primeros Esponfales; que da obligado á contraer con la primera, disuelto este Matrimonio. Lo 2. fe disuelven por grave crimen del vno, como por adulterio, ó fornicación; pero no se disuelve de parte de este, sino de

Z